

Constancia: en la fecha 20 de febrero de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el proceso para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, FEBRERO VEINTE DE DOS MIL  
VEINTICUATRO.**

Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Norma Isabel Suárez Rincón.
Demandada	Kedin Daniel Vargas Vargas.
Radicado	05 001 40 03 005 2023 00320 00
Decisión	No accede a lo solicitado.

Mediante memorial presentado por el señor JOSÉ DOMINGO RICO CALDERÓN que trae como anexos copia de la cédula de ciudadanía y de la Escritura Pública 3177 del 19 de noviembre de 2020, testamento abierto que otorgara la señora MARIA VICTORIA SUÁREZ RINCÓN, fallecida (Según consta en el expediente a numeral 05), en el cual, en sus disposiciones testamentarias designa al señor JOSÉ DOMINGO RICO CALDERÓN como su heredero universal, conforme a lo cual, todos sus bienes pasan a ser de su propiedad, por tanto, afirma ser propietario del bien inmueble que será objeto de entrega y solicita se le proporcione auto del expediente 2023-00320, lo cual dice, es necesario para dar continuidad y finalizar los trámites requeridos para la entrega del inmueble mencionado.

Bien: del escrito y sus anexos, no se desprende que el memorialista sea el actual propietario del bien inmueble objeto de restitución porque en la mencionada escritura de testamento, no se especificaron los bienes de la causante, tampoco existe dentro del proceso documento que dé cuenta quien es el propietario inscrito de bien inmueble objeto de restitución.

Aunado a lo anterior, revisado el expediente, se encuentra que el señor JOSÉ DOMINGO RICO CALDERÓN, no es parte del proceso que aquí nos ocupa que lo faculte a tener acceso a las actuaciones surtidas o al expediente completo.

El solicitante tampoco funge como abogado titulado y en ejercicio, entonces, no es procedente su solicitud de acceso al expediente o piezas procesales porque no se dan los presupuestos del artículo 123 del Código General del Proceso que de manera textual señala:

**“ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES.** *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

*1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*

**2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

*3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*

*4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*

*5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*

*6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.”* (Subrayas del Despacho)

Conforme a lo anterior, no se accede a lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA